



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 137

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 3 ABSTENCIONES: 0

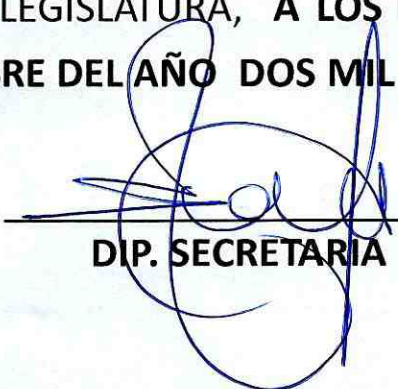
EN LO PARTICULAR: NO SE APRUEBA LA RESERVA PRESENTADA POR EL DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTINEZ LOPEZ, VOTOS A FAVOR 3 VOTOS EN CONTRA: 18 ABSTENCIONES: 0.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 137 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA **DIPUTADA POR LA DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON

18 VOTOS A FAVOR
3 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

APR

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR

DIP. SERGIO M. MTZ LÓPEZ

APROBADA CON NO APROBADA
3 VOTOS A FAVOR
18 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

19 DIC 2022

RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 137

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023**, presentada por la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California mediante oficio número PM/450/2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, la Certificación de Acta No. 33 de la Sesión Extraordinaria del Cabildo celebrada el 11 de noviembre de 2022. Asimismo, Adenda remitida mediante oficio PM/1023/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, con la correspondiente certificación de Acta número 35, de la Sesión Extraordinaria celebrada al día 29 de noviembre de 2022, recibida en el Congreso del Estado en fecha 06 de diciembre de 2022.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 137

... 2

derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO. - Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, celebrada el 11 de noviembre de 2022, se aprobó el Acta No. 33 por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2023.

SEXTO. - Que con fecha 15 de noviembre de 2022, mediante oficio número PM/450/2022, la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Mexicali, todos para el Ejercicio Fiscal 2023.

SÉPTIMO. - Que consta en Acta No. 35, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada el día 29 de noviembre de 2022, se aprobó por mayoría de votos, "Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2023".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2023, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, Comparativo de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales 2022 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2023 e Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Mexicali para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre de 2022, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 28 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023.

DÉCIMO. - Que esta Comisión estima procedente la modificación propuesta en el Artículo 4 de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, respecto al estímulo contemplado para los contribuyentes que realicen pronto pago del Impuesto Predial durante el mes de febrero, reduciendo del 15% al 10% únicamente por ese mes, permaneciendo el 15% y 5% para los meses de enero y marzo, respectivamente. Asimismo, se considera procedente la adición en un segundo párrafo del artículo en cita, donde se incluye un descuento del 2% adicional a cualquier otro descuento o estímulo fiscal aplicable, a los propietarios de predios habitacionales destinados exclusivamente para casa habitación, cuyo valor catastral no exceda de \$500,000.00 pesos, que realicen su pago durante los meses de enero, febrero y marzo, a través de la página oficial www.mexicali.gob.mx. Lo anterior, para incentivar a los contribuyentes cumplidos que utilicen medios electrónicos, además de que se inhibe la aglomeración de personas por motivo de la realización del pago del impuesto.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión considera procedente las adiciones propuestas en el Artículo 20, "Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la presentación de servicios"; consistentes en la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

adición del inciso k), en su Fracción I "Permisos Ordinarios (Anuales)", consistente en "Ambulantes con vehículo Food Truck, si es itinerante", el cual cuenta con una tarifa de 45.00 veces la U.M.A.V, condicionándolos a un permiso por vehículo; la adición del inciso g) "Por la Expedición de permisos para auxiliares de oferentes titulares, que cuente con certificado médico expedido por Servicios Médicos Municipales", en su Fracción II "Permisos Extraordinarios (de 1 a 30 días naturales)", la cual cuenta con una tarifa de 1.40 veces la U.M.A.V.; y el inciso h) "Vendedor con vehículo Food Truck", con una tarifa consistente de 8.32 veces la U.M.A.V.; y la adición del inciso a) "Por la Expedición de permisos para auxiliares de oferentes titulares, que cuente con certificado médico expedido por Servicios Médicos Municipales", en su Fracción III "Permisos extraordinarios (de 1 a 180 días naturales)", el cual tendrá una tarifa de 8.40 veces la U.M.A.V. Lo anterior, acorde a los artículos 7 BIS y 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, los cuales disponen que para la ocupación de la vía pública se requerirá que el usuario cuente con el permiso correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que se reforma el Artículo 35, relativo a "Los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados", en su fracción I, inciso k), relativo a "Las microempresas por m² que ingresen por trámite S.A.R.E. (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) de hasta 100m²", consistente en la modificación de la tarifa, de 0.088 a 13.23 veces la U.M.A.V. Lo anterior, en virtud de la facultad con la que cuentan los municipios para administrar libremente su hacienda, aunado a la investigación realizada por el Ayuntamiento y el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en el cual se reflejó que el cobró adecuado es de 13.23 veces U.M.A.V. Por lo tanto, esta Comisión lo estima procedente.

Asimismo, las adiciones propuestas en su Apartado B, relativo a la "Inspección de Dispositivos de Seguridad de Edificios Existentes, de Oficio o a Petición de Parte", en sus fracciones VII relativo a "Tiendas departamentales, Centros de espectáculos, Centros/Parques recreativos con dos o más albercas, clubes deportivos por giro"; VIII relativo a "Moteles"; y IX relativo a "Hoteles"; adiciones consistentes en los servicios por revisión de albercas. Se estiman procedentes, por considerarse que dichos servicios al no encontrarse contemplados en la Ley vigente y que efectivamente son prestados por la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos, el Municipio se encuentra facultado para percibir las cuotas o tarifas que se fijen, por la prestación de un servicio. Además, la modificación propuesta en su Fracción XVI, relativa a "Industria/almacenes/bodegas/naves industriales/empacadora", consistente en los rangos de cobro establecidos, ampliando los supuestos en razón de la superficie, otorgándole al contribuyente una mayor certeza sobre el pago de derechos por los servicios que solicita. Lo anterior, por estar acorde a lo dispuesto en los artículos 7 BIS y 9 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión considera procedente la modificación propuesta en los "Servicios que presta el Departamento de Control Urbano", en su Artículo 38, relativo a "Los servicios que presta esta oficina, por concepto de Imagen Urbana", en su Fracción II, denominada "Establecimiento de Mobiliario Urbano y Publicitario hacia la Vía Pública", consistente en la adecuación del texto de los numerales 2 y 3, a través de la cual se condicionan los metros cuadrados de los anuncios publicitarios a cobros específicos, lo cual permite una mayor comprensión para el contribuyente sobre los servicios que presta el Departamento y los alcances de los mismos; también se adicionan los numerales 5 y 7, ambos con un costo de 52.10 veces la U.M.A.V., relativos a "Valla Publicitaria hasta 15m² por unidad", así como de una tarifa por cada m² excedente; asimismo, la propuesta formulada en su fracción III, relativa a "Por permiso temporal para la colocación de anuncio hacia la vía pública, exceptuando la propaganda política", se adicionan los numerales 4, 6 y 7, relativos a instalación de rótulos tipo manta o lona en propiedad privada, instalación de teléfono público, y anuncio ambulante conducido por persona por anuncio; precisando que ello otorgará permitirá un mayor control y seguimiento a los registros de aquellos supuestos, así como que otorgará al contribuyente una mayor certeza respecto de aquellos servicios que puede solicitar, y a su vez, brindará la oportunidad al Municipio para la captación de un mayor ingreso.

DÉCIMO CUARTO.- Que esta Comisión considera oportunas las modificaciones propuestas en el Artículo 44, relativo a "Los servicios que presta esta Dirección en materia Ambiental", en su fracción II, inciso j), relativo a "Por dictamen relativo a áreas verdes dentro de fraccionamientos habitacionales e industriales", representadas por los numerales 1, 2 y 3, los cuales establecen rangos de cobro, relacionados con el número de hectáreas que se evaluarán, para efecto de la emisión del dictamen, toda vez que ello permitirá a esa Dirección captar un ingreso equivalente al servicio que se solicita, ya que entre mayor sea la superficie a evaluar, se requerirá de una mayor cantidad de personal y recursos para la prestación de dicho servicio.

DÉCIMO QUINTO. - Que esta Comisión considera procedentes los incrementos propuestos en el Artículo 64, relativo a "Los servicios que presta el Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral – Centenario", a razón de un 6% correspondiente al factor inflacionario; asimismo, modificaciones al texto de los diversos servicios y beneficios con la finalidad de clarificar los supuestos de cobro.

Además, las adiciones propuestas en la misma fracción I, inciso f), relativo a "Rentas de palapas y mobiliario"; inciso j) "Renta de espacios publicitarios"; e inciso k), relativo a "Renta de estacionamiento para eventos", con los cuales se busca aprovechar al máximo la infraestructura existente, lo que se considera acorde a lo establecido en el artículo 7 BIS de la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

DÉCIMO SEXTO.- Que esta Comisión considera viable las modificaciones propuestas en los "Servicios que Presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, en el Artículo 65, relativo a los servicios que presta dicho instituto; referentes a su fracción I, relativa a "Venta de Bienes y Prestación de Servicios", las cuales consisten en remuneraciones y reubicaciones de supuestos, los cuales permiten una mayor claridad respecto de los servicios que prestan la Casa de la Cultura, CREA Cultura, Meyibó Centro del Saber, y Zona Valle. Asimismo, las adiciones propuestas en su fracción I, inciso a) "Casa de la Cultura", relativa a la "Autorización para sesión de fotografías"; inciso c) "Meyibó Centro del Saber", consistente en "Renta de Bastidor en las rejas de Meyibó Centro del Saber"; e inciso d), "Zona Valle" referente a "Inscripción a cursos en línea" y "Boleto para evento artístico"; las cuales pretenden aprovechar al máximo, tanto los nuevos servicios que brindará cada centro recreativo citado, como la infraestructura de cada una de ellas, fomentando a través de la recreación, el desarrollo social y personal de los usuarios.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que esta Comisión considera procedentes los incrementos propuestos en el Artículo 67, de "Los servicios que presta por el uso de inmobiliario e instalación de los parques asignados al Patronato Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali", consistentes en un 6%, relativo al factor inflacionario; asimismo, las adiciones de nuevos servicios y beneficios propuestas en su fracción I, numerales 1, relativo a "Entradas"; 2, a "Estacionamientos"; y 3, a "Renta de instalaciones y otros servicios", a través de los cuales buscan aprovechar la infraestructura existente. Lo anterior, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 7 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

DÉCIMO OCTAVO.- Que esta Comisión considera procedentes las adiciones propuestas en los "Servicios que Presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali", en el Artículo 75 de "Los servicios que presta este Organismo Paramunicipal"; plasmadas en su fracción IV, relativa "A solicitud de la Dirección de Administración Urbana o a petición del interesado, por análisis de estudio de justificación de cambio de uso de suelo o estudio de integración urbana y emisión de dictamen para predios que no correspondan a los indicados en la fracción V de este artículo, con validez de hasta dos revisiones", siendo estas los incisos a), c), y d), relativos a tarifas específicas en razón de la ubicación del predio y la extensión de su superficie; y de su fracción VI "Por revisión de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen; con validez hasta dos revisiones", los incisos d) y e), referente a tarifas en razón de la extensión de la superficie para plantas, estaciones y subestaciones de energía, hidrocarburos y manejo de residuos peligroso y otros usos especiales, que estén dentro o



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

fuera del límite de expansión urbana. Lo anterior, toda vez que a través de aquellas se especifican supuestos, logrando una mayor eficiencia en la atención de trámites y procesos; así como que se proponen aquellas, en aras de guardar congruencia con lo estipulado en el instrumento rector de planeación, Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali.

DÉCIMO NOVENO.- Que esta Comisión considera procedente las adiciones propuestas en el Artículo 77 "Los servicios que presta el Patronato del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali"; plasmadas en su fracción I, relativa a "Oficinas Generales", representadas con los incisos a) al z) y aa) al dd), a través de los cuales se establecen cobros por los servicios que presta el Patronato en cita, considerando dichos costos como cuotas de recuperación, con las cuales permitirán que se sigan brindando los servicios que contempla dicho artículo. Lo anterior, partiendo de la idea de que, para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, es una responsabilidad que comparten el Estado, la sociedad y los interesados, toda vez que el financiamiento de los respectivos servicios, no corre a cargo del Estado exclusivamente, pues incluso, puede preverse el establecimiento de cuotas de recuperación a cargo de los usuarios de los servicios públicos de salud y del sistema de protección social en salud, esto en atención al criterio jurisprudencial, con número de registro digital 168549.

VIGÉSIMO.- Que esta Comisión considera procedente los incrementos propuestos en el Título Octavo, Capítulo II, relativo a "Otros Ingresos"; a través de los cuales se ajustan las cuotas y tarifas establecidas por los servicios que prestan las siguientes Entidades Paramunicipales: Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicali, Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Patronato Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali y Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, contempladas en los artículos 65, 66, 69, 71, 72, 77, y 81, respectivamente. Lo anterior, a razón de un 6% que corresponde al factor inflacionario.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que esta Comisión considera procedente la adición propuesta en el artículo 84, de los servicios que presta el Instituto Municipal de la Juventud de Mexicali, Baja California; toda vez que dicho Instituto no contaba con tarifas establecidas para los servicios que brinda actualmente, por lo que resulta necesario establecer las mismas para lograr que se sigan prestando dichos servicios. Lo anterior, en virtud de que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como que dicha adición se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 7 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VIGÉSIMO SEGUNDO.-Que esta Comisión estima procedente la modificación propuesta en el Artículo SEXTO Transitorio; mediante la cual se amplía el plazo para condonar el 100% de recargos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y anteriores a los contribuyentes que realicen el pago anual del impuesto predial en una sola exhibición, incluyendo a los meses de enero y febrero, permaneciendo el mes de marzo; asimismo, el beneficio consistente en la condonación del 50% de recargos en caso de pagos parciales. Lo anterior, por considerarse como un incentivo para el contribuyente que busca regularizar los predios de su propiedad, promoviendo una protección al patrimonio del mismo, lo cual, a su vez, permitirá al Municipio una captación mayor de recursos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que con el máximo interés social, atendiendo la responsabilidad que se tiene con sus representados de apoyar la economía familiar y en congruencia con las políticas nacionales de austeridad y racionalidad, acorde con lo dispuesto en los Artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los cuales disponen que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; esta Comisión estima procedentes los ajustes en los elementos de las contribuciones y nuevos conceptos de cobro que se contemplan en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el ejercicio fiscal 2023.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1869/2022, de fecha 28 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 137

... 9

122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mexicali, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 137

... 10



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL



DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

2



DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Sergio Moctezuma **morena** La esperanza de México

APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON

18	VOTOS A FAVOR
8	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

Diputado **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, con fundamento en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 137 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como representantes del pueblo, es nuestro deber darle voz a este grupo vulnerable, y atender las demandas sociales, ya que **Baja California cuenta con un total de 379,302 habitantes mayores de 60 años de edad**, de conformidad con los datos estadísticos recolectados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) mediante el Censo de Población y Vivienda 2020.

Ahora bien, como parte de mis actividades de gestión social a través del programa denominado "Diputado en tu Calle", he sostenido acercamientos con adultos mayores, personas pensionadas y personas jubiladas me han manifestado sus problemas económicos, ya que debido a su edad es difícil encontrar un trabajo digno y decente con el que puedan impulsar sus potencialidades, ya que si bien son personas que tienen amplios conocimientos y sabiduría, algunos empleadores no lo ven así, ejerciendo prácticas discriminatorias en los procesos de contratación; aunado a lo anterior, muchos adultos mayores no reciben sustento económico, ya que sus hijos mayores por diversas circunstancias no quieren o no pueden proporcionarle apoyo monetario.

Información de la **Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)** indica que, en el segundo trimestre de 2018, el porcentaje de Población Económicamente Activa (PEA) de 60 años o más es de 34.1 por ciento. En este universo (5,120,459 personas) se encuentra la población ocupada, la cual representa 98.9% y el complemento (1.1%) son personas de edad que buscan trabajo. Conforme se incrementa la edad, el porcentaje de la PEA (Población Económicamente Activa) disminuye de 48.4% entre la población de 60 a 64 años a 16.5% en los que tienen 75 años o más.

La **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)** argumenta que la mayor parte de las actividades generadoras de ingreso de las personas de edad son las que provienen del trabajo por cuenta propia. De acuerdo con este organismo "esto puede ser consecuencia tanto de la discriminación que obstaculiza el acceso por parte

de las personas adultas mayores a un empleo asalariado, como del deseo de estas personas de trabajar de manera independiente, aprovechando las cualificaciones

CON UNAS PERSONAS ADULTAS MAYORES A UN EMPLEO ASALARIADO, COMO DEL DESEO DE ESTAS PERSONAS DE TRABAJAR DE MANERA INDEPENDIENTE, APROVECHANDO LAS CUALIFICACIONES

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

NO APROBADA CON

3	VOTOS A FAVOR
18	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES



adquiridas a lo largo de su vida laboral para hacerlo en condiciones que permitan una mayor flexibilidad a la hora de organizar sus actividades laborales y de la vida diaria”.

En México, 56.6% de la población de 15 años o más se ocupa bajo la informalidad, siendo la población de 60 años o más la que muestra el porcentaje más alto (74.2 por ciento).¹

La **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, en su artículo 4 señala como principio rector la **AUTONOMÍA**, consistente en que todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores sean orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario; mientras que el **PRINCIPIO DE ATENCIÓN PREFERENTE**, obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores. Este mismo ordenamiento menciona como derecho de las personas adultas mayores, **a ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social en el ámbito de trabajo y capacidad económica, así también, a gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen.**

Por otro lado, el **“Protocolo de San Salvador”**, con entrada en vigor en México el 16 de noviembre de 1999, menciona en el punto “b” de su artículo 17 que los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias para la protección de adultos mayores y en particular a: **“EJECUTAR PROGRAMAS LABORALES ESPECÍFICOS DESTINADOS A CONCEDER A LOS ADULTOS EN PLENITUD LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA ADECUADA A SUS CAPACIDADES RESPETANDO SU VOCACIÓN O DESEOS.”**

De igual manera la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, en su artículo 8, fracción VII, establece que las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie **mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.**

En virtud de lo antes expuesto, y en virtud de que nos encontramos bajo un gobierno de izquierda, sería contradictorio el eliminar la exención de un derecho tan importante para algunos adultos mayores, personas pensionadas y personas jubiladas como lo es la **AUTORIZACIÓN DEL USO U OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS PARA EJERCER EL COMERCIO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR COMERCIANTES AMBULANTES, CON PUESTOS SEMIFIJOS O MERCADOS SOBRE RUEDAS.**

¹ INEGI. (2018). “ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD (ADULTOS MAYORES)” DATOS NACIONALES. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/edad2018_nal.pdf

Por lo anteriormente señalado considero que debemos escuchar, atender y resolver las demandas de nuestros representados, realizando acciones que apoyen y salvaguarden sus intereses económicos para un mayor bienestar social, modificando el siguiente texto para quedar como siguen:

CUADRO COMPARATIVO:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023

TEXTO PROPUESTO	TEXTO CON LA ADENDA
ARTÍCULO 20.- Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente: I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...) Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, estarán exentos por los conceptos de derechos a que hace referencia este artículo siempre y cuando sea para revalidación y únicamente en los meses de enero, febrero y marzo. Para permisos nuevos tramitados en los meses de enero a diciembre el descuento será del 50%, para aquellas personas que revaliden en los meses de abril a diciembre, el descuento será del 50%.	ARTÍCULO 20.- Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente: I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...) Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, estarán exentos por los conceptos de derechos a que hace referencia este artículo. (...) (...) (...) (...) (...) (...)



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente adenda para que el dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. Se aprueba la RESERVA en lo particular al presente dictamen respecto del artículo 20 de la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, estarán exentos por los conceptos de derechos a que hace referencia este artículo.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

A T E N T A M E N T E

Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación


MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA
H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO